



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03140-2010-PC/TC

LIMA

MARÍA GAUDIOSA, QUERZOLA
VILLACORTA VDA. DE NEGRON

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de setiembre de 2011

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 19 de agosto de 2011, presentada por el Procurador Público Municipal don Antonio Salazar García; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias emitidas por este Colegiado no cabe impugnación alguna, salvo, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto o subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que la aclaración únicamente tiene por finalidad puntualizar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que se haya advertido, siempre y cuando tal precisión sea relevante para lograr los fines que persiguen los procesos constitucionales.
3. Que del escrito de autos se advierte que en realidad el solicitante pretende la reconsideración y modificación del fallo emitido, lo que no es posible, por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración, toda vez que los fundamentos de la resolución de referencia son explícitos.

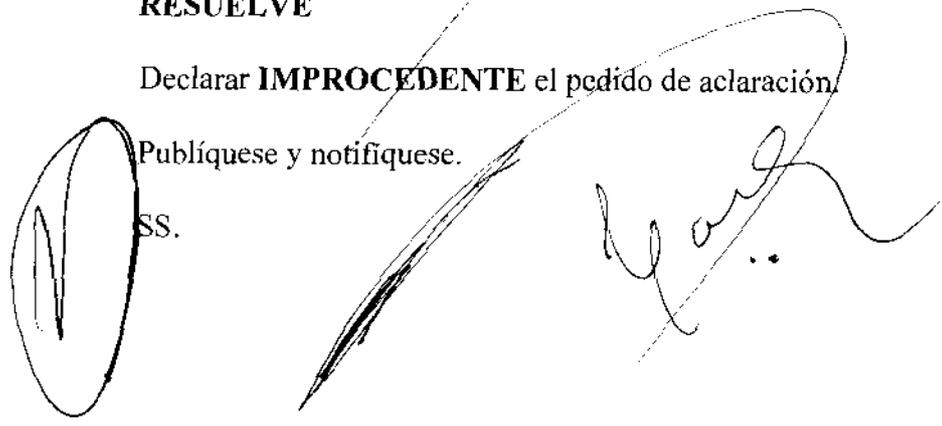
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03140-2010-PC/TC

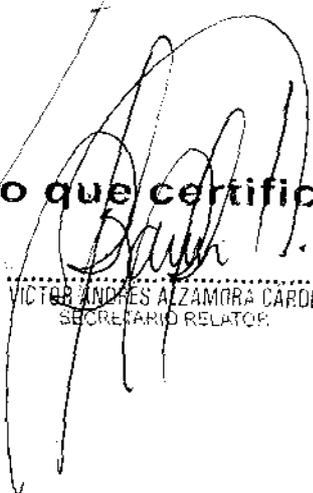
LIMA

MARIA GAUDIOSA, QUERZOLA

VILACORTA VDA. DE NEGRON

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:


VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR.